



COMUNICADO DE PRENSA n.º 107/26

Luxemburgo, 16 de julio de 2026

Sentencia del Tribunal de Justicia en el asunto C-26/25 | [Bukla] ¹

Ciudadanía de la Unión: una decisión de retorno basada en información clasificada dictada contra un nacional de un tercer país que tiene a su cargo a un menor ciudadano de la Unión debe poder ser objeto de un recurso efectivo

PQ, nacional de un tercer país, entró legalmente en Hungría en 2005 como jugador de fútbol profesional y reside allí desde entonces. Convive con su pareja de hecho, de nacionalidad húngara, y con sus dos hijos, también de nacionalidad húngara, y ejerce la patria potestad conjuntamente con su pareja. En 2020 solicitó un permiso de establecimiento nacional invocando su situación familiar.

Sin embargo, la Oficina para la Defensa de la Constitución consideró, en un dictamen no motivado basado en información confidencial, que su permanencia en territorio húngaro constituía una amenaza para la seguridad nacional. Vinculada por dicho dictamen, la autoridad nacional de policía de extranjería denegó su solicitud de permiso de establecimiento antes de adoptar, a propuesta de esa misma Oficina, una decisión de retorno unida a una prohibición de entrada y estancia de diez años.

Ni las autoridades competentes ni los interesados tuvieron acceso a la información confidencial en que se habían basado el dictamen inicial y las propuestas de la Oficina para la Defensa de la Constitución.

Al conocer de los recursos interpuestos por PQ, el Tribunal General de Szeged (Hungría) planteó una primera cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia en el marco de un asunto anterior relativo a la denegación de su solicitud de permiso de establecimiento nacional. En su sentencia dictada en dicho asunto, ² el Tribunal de Justicia consideró que procedimientos como los que se habían aplicado a PQ eran contrarios al Derecho de la Unión. En el presente asunto, el Tribunal General de Szeged ha planteado una nueva cuestión prejudicial al Tribunal de Justicia, esta vez relacionada con el procedimiento de retorno.

El Tribunal de Justicia señala que los requisitos procedimentales relativos al examen de las solicitudes de permiso de residencia son extrapolables, *mutatis mutandis*, a los procedimientos de retorno. Así pues, las autoridades nacionales deben asegurarse de que la decisión de retorno dirigida contra un nacional de un tercer país cuyos vínculos familiares con un ciudadano de la Unión conozcan no tenga por efecto que ese ciudadano se vea obligado a abandonar el territorio de la Unión. A este respecto deben, en particular, **comprobar si existe una relación de dependencia entre los interesados**.

En este contexto, el Tribunal de Justicia considera que el Derecho de la Unión se opone a una normativa que obligue a las autoridades nacionales a adoptar una decisión de retorno contra un miembro de la familia de un ciudadano de la Unión, por motivos de seguridad nacional, basándose exclusivamente en un dictamen vinculante y no motivado de un órgano especial, sin que **dichas autoridades puedan examinar detenidamente las circunstancias individuales pertinentes y la proporcionalidad de su decisión**.

Además, **una normativa nacional que impida** a un familiar de un ciudadano de la Unión, a quien se haya notificado una decisión de retorno unida a una prohibición de entrada basadas en información confidencial, **recibir comunicación del contenido esencial de los motivos subyacentes en dichas decisiones y utilizar esa información a efectos de procedimientos administrativos o judiciales es contraria al Derecho de la Unión**. En efecto, una normativa de tal naturaleza **vulnera el principio de efectividad, el principio general de buena administración y el derecho a la tutela**

judicial efectiva. El Tribunal de Justicia señala, en particular, que la intervención de un fiscal, en interés del nacional de que se trate, que tenga acceso a la información confidencial pertinente pero no esté autorizado a comunicarla, no basta para salvaguardar los derechos de este último. En cambio, el Derecho de la Unión no exige que un órgano jurisdiccional competente en materia de retorno pueda comprobar la legalidad de la clasificación de la información ni autorizar el acceso a información clasificada. Sin embargo, sí exige que dicho órgano jurisdiccional pueda extraer consecuencias de la negativa de las autoridades competentes a comunicar los motivos de su decisión y las pruebas en que se fundamente, así como examinar la legalidad de dicha decisión basándose exclusivamente en los motivos y pruebas que se le hayan comunicado.

RECUERDE: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la resolución del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro y, en su caso, el resumen](#) de la sentencia se publican en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento.

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667.

Tiene a su disposición imágenes del pronunciamiento de la sentencia en «[Europe by Satellite](#)» ☎ (+32) 2 2964106.

¡Siga en contacto con nosotros!



¹ La denominación del presente asunto es ficticia. No se corresponde con el nombre de ninguna parte en el procedimiento.

² Sentencia de 25 de abril de 2024, NW y PQ (información clasificada), [C-420/22 y C-528/22](#) (véase asimismo el comunicado de prensa [n.º 72/24](#)).